

Viedma, 11 de junio de 2026.-

Y VISTOS:

Los presentes obrados caratulados: M.B.E. C/ A.V.C.L. S/ PLAN DE PARENTALIDAD, Expte. N° VI-00685-F-2026, traídos a despacho a los fines de dictar sentencia;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 20/05/2026 tomó intervención en autos la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien solicitó que se fijara audiencia de escucha para la niña M., a fin de poder expedirse respecto de la medida cautelar peticionada por la parte actora.

2.- En atención a ello, mediante proveído de fecha 27/05/2026 se fijó audiencia de escucha para el día 07/08/2026.

3.- Asimismo, en fecha 27/05/2026 compareció la parte actora a contestar el traslado conferido mediante providencia de fecha 18/05/2026 y, solicitó que se resolviera la medida cautelar peticionada al inicio de las actuaciones.

4.- Que en fecha 01/06/2026 se dispuso que, previo a resolver la medida cautelar solicitada por la parte actora, debía estarse a la realización de dicha audiencia, en resguardo del derecho de la niña a ser oída y a fin de contar con mayores elementos de juicio para adoptar una decisión acorde a su interés superior.

5.- Contra dicho proveído, en fecha 02/06/2026 se presentó el Sr. B.E.M., por derecho propio, e interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio. Fundamentó su planteo solicitando que se adelantara la audiencia de escucha fijada, a fin de posibilitar el pronto tratamiento de la medida cautelar requerida, invocando la celeridad que, a su entender, imponen los arts. 1 y 50 del Código Procesal de Familia de Río Negro. Asimismo, efectuó otras consideraciones, citó jurisprudencia y formuló las peticiones que estimó pertinentes.

6.- Teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 68 del CPF, tomando como base lo manifestado por el Sr. B.E.M., siendo que la parte peticionante ha manifestado razones fundadas que justifican la necesidad de anticipar la escucha fijada y en aras de garantizar una tutela judicial efectiva y optimizar los tiempos del proceso, corresponde proceder a la reorganización de la agenda de audiencias de esta Unidad Procesal a fin de lograr la disponibilidad de un nuevo espacio en los agendamientos sin afectar los derechos de las partes.-

7.- En virtud de ello, se deja sin efecto la audiencia fijada para el día 07/08/26, mediante providencia dictada en fecha 27/05/26 y, conforme disponibilidad en la agenda, se adelanta la audiencia de escucha para el día 18/06/26 a las 13:00hs a la que deberá comparecer personalmente la niña M.G.M. (DNI N°5.) munida de su documento de identidad, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y un integrante del equipo técnico interdisciplinario del fuero.-

8.- Sin costas, atento lo que se resuelve y la falta de sustanciación (art. 19 del CPF).-

En virtud de lo expuesto, en los términos del art. 25,

RESUELVO:

I.- Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la actora y revocar parcialmente por contrario imperio la providencia atacada.-

II.- Hacer lugar a lo peticionado y de conformidad con lo previsto por el art. 14 inc. e) del C. Pr. de Familia, y en los términos de los arts. 707 CCyC y 12 de la Convención de los Derechos del Niño, atento el objeto y las especiales características del presente trámite, fijar audiencia presencial para el día 18/06/2026 a las 13:00 horas, a la que deberá comparecer personalmente la niña M.G.M. (DNI N°5.) munida de su documento de identidad.-

III.- Notificar en legal forma a cargo de la OTIF y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y a un integrante del Equipo Técnico, mediante movimiento virtual.-

IV.- Sin costas (art. 19 del CPF).-

V.- Registrar, protocolizar y notificar automáticamente en los términos de lo dispuesto en los art. 38 y 120 del CPCC (cfr. 269 CPF).-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA